



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 109 -2010-ANA-ALA TUMBES

Tumbes, 07 de setiembre del 2010

VISTO:

La solicitud con registro N° 237 de fecha 04 de febrero del 2010, presentado por el señor Ismael Murrieta Villareal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento señalado en el visto de la presente resolución, el señor Ismael Murrieta Villareal indica que es propietario de la parcela N° 23 ubicado en el lateral N° 04 de la irrigación Puerto El Cura, señalando que hizo uso del agua solo hasta la campaña 2008-II por motivos de salud, y que en la actualidad los señores Saldarriaga Rosillo, Jader, Ing. Juan Benites y Prof. Cornejo Gallo, han borrado la servidumbre de riego que data mas de diecinueve (19) años, perjudicando la parcela al no poder regar, solicitando se realice una inspección ocular para reabrir el canal de riego, para lo cual adjunta fotocopias de Documento Nacional de Identidad, Título de Propiedad N° 62072 (13/02/1998) donde se otorga la propiedad del terreno de 7.46 hectáreas con unidad catastral 11468 a favor del recurrente, Plano de Ubicación, Recibos de Ingresos por concepto de pago de agua campañas 2005-I, 2005-II, 2006-I, 2007-I, y otros expedido por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tumbes;

Que, con Oficio N° 053-2010/CRPC-TUMBES con registro N° 368 (26/02/2010) la Comisión de Regantes Puerto El Cura, remite el Estado de Cuenta – Adeudos (26/02/2010) donde se acredita que el usuario Ismael Murrieta Villareal no adeuda pago alguno, en atención a lo solicitado mediante Oficio N° 144-2010-ANA-ALA TUMBES;

Que, con Informe N° 067-2010-ANA-ALA TUMBES/RCCCH con registro N° 176 del (06/04/2010), se indica que con Oficio Múltiple N° 091-2010-ANA-ALA TUMBES se programo inspección ocular realizada el 29 de marzo del 2010, donde se constató que la parcela del señor Ismael Murrieta Villareal se ubica en el ámbito de la Comisión de Regantes Puerto El Cura encontrándose preparada para la instalación de cultivos, parcela que regaba por el canal lateral 4-4-2 servidumbre que fue borrada (canal de riego) iniciándose en la coordenada UTM. datum PSAD 56, 564550 E y 9608018 N, continuando por la coordenada UTM. 564432 E y 9607928 N, la cual beneficiaba a los usuarios Segundo Palacios Riofrio y al recurrente, manifestando el representante de la Comisión de Regantes que en los padrones se encuentra registrado el señor Brenner Rivera Germán y no el señor Jair Saldarriaga Rosillo el cual ha ocasionado los daños y debe ser sancionado, y el representante de la Junta de Usuarios señala que se debe notificar al infractor para que reponga la servidumbre de riego, dejándose constancia que el señor Jair Saldarriaga Rosillo no se presento a la inspección ocular pese habersele notificado con anticipación, hechos que se detallan en el Acta de Inspección Ocular N° 065-2010;

Que, con Notificación N° 023-2010-ANA-ALA TUMBES de fecha 12 de abril del 2010, se solicito al señor Jair Saldarriaga Rosillo la presentación del descargo referente a la servidumbre de riego anulada otorgándosele un plazo de cinco días, el mismo que a la fecha no ha cumplido con presentarlo habiendo sido recepcionado personalmente el 19 de abril del 2010;

Que, en virtud a lo constatado en campo detallado en el Acta de Inspección Ocular N° 065-2010 e Informe N° 067-2010-ANA-ALA TUMBES/RCCCH, es menester de esta Administración Local de Agua emitir el acto resolutorio que conlleve a normar las medidas correctivas para la restitución de la servidumbre de riego situado entre las coordenadas UTM. datum PSAD 56, 564550 E/9608018 N y 564432 E/9607928 N del Bloque de Riego Puerto El Cura, tomando en cuenta que en el procedimiento administrativo se hicieron valer los derechos de las partes involucradas, amparado a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" que establece, **la servidumbre de agua es el gravamen que recae sobre un predio para el uso del agua, se sujeta a los plazos y formalidades establecidas en la Ley, que pueden ser Natural, Voluntaria y Forzosa**, concordante a lo establecido en los numerales 1 y 3) del artículo 93° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" que señala, **por la servidumbre de agua, el titular de un predio, denominado sirviente, queda obligado a permitir el paso del agua por dicho predio a fin de que otra persona natural o jurídica pueda ejercer un derecho de uso de agua, y las servidumbres son inseparables de los predios, sólo pueden transmitirse con ellos y subsisten, cualquiera que sea su propietario** y a lo tipificado en el numeral 4) del artículo 99° que señala, **nadie podrá impedir u obstaculizar una servidumbre. Cualquier alteración o modificación deberá ser previamente aprobada por la Autoridad Administrativa del Agua, con sujeción a los trámites correspondientes;**

Que, en el literal d) del artículo 36° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" dispone que las Autoridades Administrativas del Agua ejercen en el ámbito





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 109 -2010-ANA-ALA TUMBES

de su competencia la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como, aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua;

Que, la expedición de la presente resolución se enmarca a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo señalado en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" y en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua";

De conformidad a las atribuciones conferidas al Administrador Local de Agua por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 228-2009-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al señor Jair Saldarriaga Rosillo con multa de 01 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por infracción a la legislación de agua al anular una servidumbre de riego Sin Autorización, acorde a lo establecido en el artículo 122° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y a los considerando de la presente resolución, la misma que deberá ser cancelada en la cuenta corriente N° 0000-877174 "ANA-MULTAS" del Banco de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que el señor Jair Saldarriaga Rosillo restablezca a su estado original la servidumbre de riego anulada situado en las coordenadas UTM. datum PSAD 56, 564550 E/9608018 N y 564432 E/9607928 N del Bloque de Riego Puerto El Cura, quien deberá asumir los costos que demande su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como área intangible la servidumbre de riego señalada en el artículo segundo de la presente resolución, así como el camino de vigilancia un metro a ambas márgenes, para la operación y mantenimiento de la referida servidumbre, concordante a lo señalado en el artículo 94° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico" que establece, a la servidumbre de agua le es inherente la de paso, debiendo la Autoridad Administrativa del Agua señalar, en cada caso, las características de los caminos respectivos, y los cauces artificiales de las aguas dispondrán de los caminos que fueran indispensables para la operación, mantenimiento y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Comisión de Regantes Puerto El Cura el cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", para lo cual deberá implementar las medidas necesarias para su cumplimiento, debiendo informar al incumplimiento del mismo.


ARTÍCULO QUINTO: Encargar a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tumbes la supervisión de lo establecido en el artículo segundo de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos".

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución Administrativa a los interesados de acuerdo a Ley, para su cumplimiento y fines consiguientes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua-Tumbes


Ing° Félix Esteban Astudillo Bancos
Administrador Local de Agua
TUMBES